



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA A DENOMINARSE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A. "LA TUKOTA" QUE OTORGAN LOS SEÑORES ECONOMISTA MORALES VERGARA JOSÉ ROBERTO E INGENIERO EN TELECOMUNICACIONES GUEDES GUERRA RONALD ARTURO.-----
CUANTIA: \$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día de hoy veintitrés de febrero del dos mil once, ante mí, ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen las siguientes personas: MORALES VERGARA JOSÉ ROBERTO, de estado civil soltero, de profesión economista, GUEDES GUERRA RONALD ARTURO, de estado civil soltero, de profesión ingeniero en telecomunicaciones; todos de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA A DENOMINARSE ALIMENTOS CÁRNICOS S.A.



TUKOTA", a la que proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO. Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo el Contrato Constitutivo de Compañía Anónima que se indica en las cláusulas siguientes: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la celebración de este contrato las siguientes personas: MORALES VERGARA JOSÉ ROBERTO, de estado civil soltero, de profesión economista, GUEDES GUERRA RONALD ARTURO, de estado civil soltero, de profesión ingeniero en telecomunicaciones, los que manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará ALIMENTOS CÁRNICOS S.A. "LA TUKOTA". Todos por sus propios derechos, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en esta ciudad de Guayaquil. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA ALIMENTOS CÁRNICOS S.A. "LA TUKOTA". CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Constitúyese en esta ciudad la Compañía que se denominará: ALIMENTOS CÁRNICOS S.A. "LA TUKOTA", la misma que se

regirá por la Ley de Compañías y más Leyes del Ecuador en lo que le fueren aplicables, el presente Estatuto y Reglamentos que se expidieren. ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene por objeto social la producción de alimentos para consumo humano, los mismos que pueden ser elaborados o semielaborados, de origen animal o vegetal, para lo cual establecerá centros y locales comerciales de distribución y ventas tanto dentro de la ciudad de Guayaquil como en cualquier otro lugar del País o del extranjero.- Para cumplir con el objeto social prefijado, la compañía podrá realizar las siguientes actividades: A) Actos y contratos mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación directa con su objeto social.- B) Actividades mercantiles de capacitación y enseñanza para el cultivo de la tierra con el propósito de producción agrícola y ganadera tanto como de caza y pesca para obtener los frutos y la suficiente materia prima para la elaboración y/o semi elaboración de alimentos actos para el consumo humano.- C) Asesoría Jurídica en áreas del Derecho al Trabajo y Producción de Alimentos.- D) Asesoría en materia Contable, de Impuestos y Acciones Administrativas y Judiciales en cuanto a reclamos tributarios relacionados con la producción de alimentos de consumo humano.- E) Evaluación de Proyectos de Producción , Organización de Congresos, Seminarios y Cursos en materia de Producción de Alimentos de Consumo Humano.- F) Estudio de Costos de Producción, Compra y venta



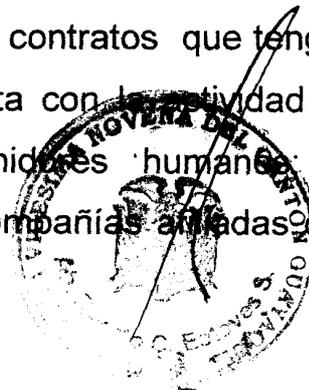
de las cosechas agrícolas y ganaderas tanto como las de caza y pesca relacionadas con la materia alimenticia humana.- G) Mantenimiento de obras civiles de carácter público o privado, tales como aperturas, mejoras y pavimentación de calles, carreteras, rutas, caminos vecinales, construcción de diques, represas y/o infraestructura de hormigón o metálicas para puentes, pistas de aterrizajes, demoliciones, etc. para procurar la obtención de alimentos.- H) Participar por cuenta propia o a través de terceros en contrataciones y licitaciones con empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el suministro de alimentos necesarios para subsistencia humana; I) Construcción, compra, venta, remodelación, reparación, mantenimiento de edificios sujetos al régimen de propiedad horizontal, hoteles, moteles, viviendas vecinas, familiares, residenciales, unifamiliares, galpones, piscinas, centros recreativos, plazas de rodeo, centros comerciales, condominios e industrias que digan relación con el objeto de producción de alimentos humanos; J) Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación de hospedajes, hoteles, residencias, moteles, centros comerciales, cafeterías y restaurantes K) Crianza, engorde, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de cerdos, ganado vacuno, llamas, ovejas, conejos, caballos y afines; L) Explotación lechera en todas sus formas, higienización y pasteurización de la leche; M) Fabricación, producción, transformación,

procedimiento, terminación, tratamiento, combinación, mezcla, depuración, envasado, fraccionamiento de productos químicos, formulación de materias primas, sustancias, y compuestos relacionados con la industria alimenticia; N) Diseño e instalación de sistemas de riego por goteo, micro aspersion y aspersion sobre foliar y subfoliar. Diseño y construcción de canales de riego y de drenajes superficiales y subterráneos, caminos y obras de infraestructura para el sector agrícola y su mantenimiento tanto como asesoramiento. Importación, exportación compra venta, distribución y comercialización de máquinas, maquinarias, equipos y materiales necesarios para el riego, tales como goteros, aspersores, micro aspersores, cintas de goteo y todos los materiales que tengan relación con el sistema de riego para la producción agrícola y ganadera tanto como caza y pesca para terminar con la elaboración y/o semi elaboración de alimentos para la especie humana; O) Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución, compra y venta de víveres, bebidas y comidas necesarios para dos o tres veces al día en la nutrición de consumidores humanos; P) Negociar publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o a través de terceros, por medio de la prensa escrita, oral radio, televisión, cartelera o impresos, y por los métodos usuales, inclusive la realización, fabricación, distribución, importación compra y venta de aparatos relacionados con la actividad publicitaria, arrendamiento de espacios de publicidad sea radio,



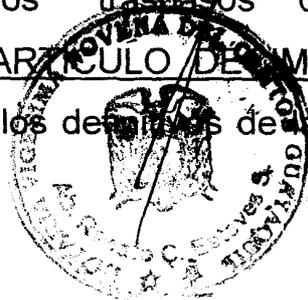
mural, televisiva, cinematográfica para la producción y elaboración de alimentos para la subsistencia de consumidores humanos; Q) Fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución, de ropas, prendas de vestir y de indumentaria nueva, fibras, tejidos, y calzado y las materias primas que la componen que se deriva de la actividad agrícola ganadera; R) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles que digan relación con la producción, distribución y ventas de alimentos; S) Siembra, cosecha, compraventa, comercialización, importación y exportación de productos agrícolas, ganaderos y de caza y pesca base de la alimentación y consumo humanos; T) Empaque, procedimiento, distribución y envase de productos agrícolas, ganaderos y de caza y pesca alimenticios, tales como café, banano, frutas y flores tropicales, lácteos y cárnicos, pescados, camarones; etc. U) Efectuar inspecciones y comercializar productos de importación y exportación, tales como camarón, café, cacao, mango banano, melón, pescado, congelado, productos enlatados, flores y frutas perecibles; V) Proporcionar a las personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras los siguientes servicios: Asesorar en el diseño, implantación y evaluación de sistemas de gestión empresarial e institucional, incluidos los aspectos administrativos, legales, económicos, financieros y operativos en el área de producción

de alimentos para consumo humano; asesorar en la elaboración, evaluación y ejecución de estudios y proyectos en materia de producción de alimentos humanos; administración de supermercados; producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios, así como a la actividad pesquera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticos, pudiendo comercializarlos, tanto en los mercados internos como externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros y todo tipo de embarcación fluvial, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados o semi elaborados que constituyan suministros de alimentos.- Actuar de mandataria, mandante, distribuidora, agente o representante de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras en el área de suministros de alimentos humanos; dar servicio de limpieza o recolección de basura como su procesamiento; Comercialización y distribución de agua e hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; pudiendo realizar actos y celebrar toda clase de con contratos que tengan relación de una manera directa o indirecta con la actividad de producción de alimentos para consumidores humanos; la provisión de actividades de enlace con compañías afiliadas con



grupos industriales, entidades gubernamentales y otros organismos dedicados a la producción de alimentos de consumo humano; prestar servicio de fumigación, desratización y control general de plagas, saneamiento ambiental a favor de personas naturales o jurídicas que lo soliciten y que dicha actividad tenga relación con la producción de alimentos necesarios para la subsistencia de los consumidores humanos. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley Ecuatoriana que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a

su valor pagado. El capital podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas. ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la ley y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientos y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, el que deberá siempre estar autorizado por las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General. ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de extravío, destrucción, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones o certificado provisional, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del certificado o título extraviado, perdido, sustraído, destruido o inutilizado. ARTÍCULO NOVENO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto, en proporción a su valor pagado en las reuniones de Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto en dichas juntas. ARTÍCULO DÉCIMO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La compañía no emitirá los títulos de acciones de las



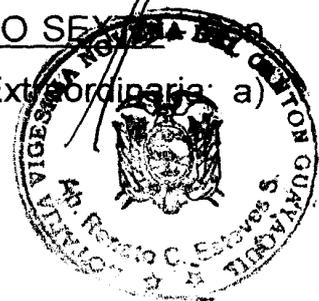
acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diez y nueve de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, quienes actuarán en la forma y modo que se indica a continuación: a) El Presidente Ejecutivo actuando conjuntamente con el Gerente General; b) El Gerente General a sola firma. Cuando dichos administradores actúen en la forma señalada en este artículo, ejercen el pleno derecho de la compañía para concurrir en su nombre y representación ante los Juzgados y Tribunales de la República, ante las autoridades o entidades administrativas del Estado o Instituciones de derecho privado con finalidad social o pública. La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las Juntas Ordinarias. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Para constituir quórum en la Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, de la concurrencia de un número de accionistas que represente, por lo menos, a la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurren.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En las



Juntas Generales, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán los informes del Administrador y Comisarios. Luego, se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y, por último, se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según el Estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el Estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, y tales resoluciones o acuerdos puedan entrar de inmediato en vigencia.

Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente: el aumento o reducción del capital; la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Las atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a)



Elegir al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamentos de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son atribuciones obligatorias del Presidente Ejecutivo: Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Son atribuciones privativas del Presidente Ejecutivo: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y Accionistas; b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los certificados o títulos

de acciones; c) Firmar, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de Junta General; d) Vigilar los negocios de la sociedad, ordenando las medidas que considere pertinentes; e) Suspender en el ejercicio de sus funciones a los administradores de la compañía hasta que se reúna la Junta General de Accionistas para resolver lo procedente; f) Sugerir a la persona o personas a cuyo favor la Junta General ha de autorizar se confieran Poderes Generales; g) Conferir Poderes Generales, previa autorización de la Junta General; h) Asignar funciones específicas a los Gerentes de área y delimitar las atribuciones que le correspondan en la administración interna de la compañía; i) Autorizar al Gerente General para que comprometa a la compañía con obligaciones cuya cuantía sea mayor a mil salarios mínimos vitales; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la Junta General; y, k) Las demás atribuciones fijadas en la Ley y en este Estatuto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Por consiguiente, dicho funcionario tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo o quien lo subrogue, las actas de Junta General de Accionistas; c) Administrar con poder amplio/general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y



negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este Estatuto; d) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; f) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; g) Nombrar y liquidar trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar Reglamentos; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; j) Las demás atribuciones que les confiere el Estatuto; k) Suscribir, conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los certificados o títulos de acciones de la compañía; y, l) Las demás atribuciones fijadas en la Ley y en los Estatutos. Para contraer obligaciones a nombre de la compañía, mayores a mil salarios mínimos vitales, requerirá expresa autorización del Presidente Ejecutivo y, ante su ausencia, de la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS GERENTES.- La Junta General de Accionistas podrá designar uno o más Gerentes de área, destinados a funciones específicas, por un período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

Para ser Gerente de área no se requiere ser accionista de la compañía. Conforme a lo dispuesto en el literal h) del Artículo Vigésimo Séptimo de este estatuto, corresponde privativamente al Presidente Ejecutivo de la sociedad asignar funciones específicas a los Gerentes de área y delimitar sus atribuciones, entre las cuales no se incluirá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, los cuales podrán ser personas extrañas a la compañía y durarán dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. CAPÍTULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo del Gerente General y/o del Presidente Ejecutivo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La distribución de las utilidades a los accionistas se



hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- La compañía se disolverá anticipadamente según lo preceptuado en la Ley de Compañías. TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El Economista JOSE ROBERTO MORALES VERGARA ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario; el Ingeniero RONALD ARTURO GUEDES GUERRA, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en numerario. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el Banco de Guayaquil. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento restantes del valor de cada una de las acciones que han suscrito en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y en cualquiera de las formas determinadas en la ley. CUARTA: Queda expresamente autorizado el señor ABOGADO TOMÁS REMIGIO MORALES JIMÉNEZ, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la Afiliación en cualquiera de

CIUDADANIA 091980794-1
GUEDES GUERRA RONALD ARTURO
GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA
08 ABRIL 1986
014-A 0189 04588 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCIONA 1986

Ronald Guede



ECUATORIANA***** E333311222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
EDWIN GUEDES NICOLA
NEYTHA GUERRA GUTIERREZ
01/10/2004
01/10/2016
REN 8938795

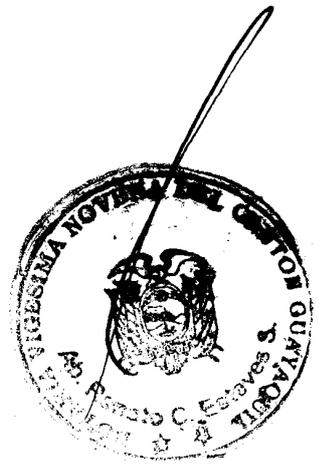


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 FEBRERO 2009

121-0003 NÚMERO
0919807941 CÉDULA
GUEDES GUERRA RONALD ARTURO

GUAYAS PROVINCIA
TARQUI PARROQUIA
GUAYAQUIL CANTÓN
ATARAZANA ZONA

[Signature]
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Guayaquil, 23 de Febrero del 2011



INTEGRACION DE CAPITAL

Póliza No. 094-000416

Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **ALIMENTOS CARNICOS S.A. "LA TUKOTA"**, la cantidad de \$200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

MORALES VERGARA JOSE ROBERTO	\$ 100,00
GUEDES GUERRA RONALD ARTURO	\$ 100,00

	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscrito.

Cordialmente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. C.C. ALBAN BORJA
Viviana Vera Villafuerte

Viviana Vera V.
JEFE DE AGENCIA

VIVIANA VERA VILLAFUERTE
AG. ALBAN BORJA
BANCO DE GUAYAQUIL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7348840
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MORALES JIMENEZ TOMAS REMIGIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/03/2011 12:02:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7344762 ALIMENTOS CARNICOS S.A. "LATUKHAM-BURGUESAS"

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ALIMENTOS CARNICOS S.A. "LA TUKOTA"
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/03/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

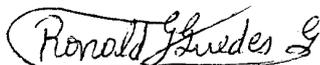
ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



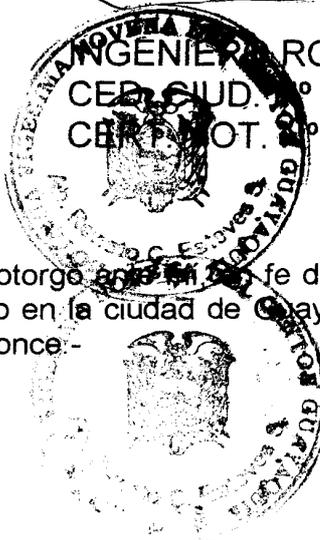
las Cámaras, de conformidad a la Ley de Compañías. Agregue usted, señor Notario, el certificado de cuenta de integración de capital otorgado por el Banco de Guayaquil. Firma legible, ABOGADO TOMÁS R. MORALES JIMÉNEZ, Matrícula número novecientos cincuenta y uno del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Queda agregado al Registro, formando parte del mismo, el certificado de integración de capital de la compañía, que por este acto se constituye.- Las comparecientes me presentaron sus respectivos documentos de identificación personal.- Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, el Notario, a los otorgantes, estos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron, y firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-



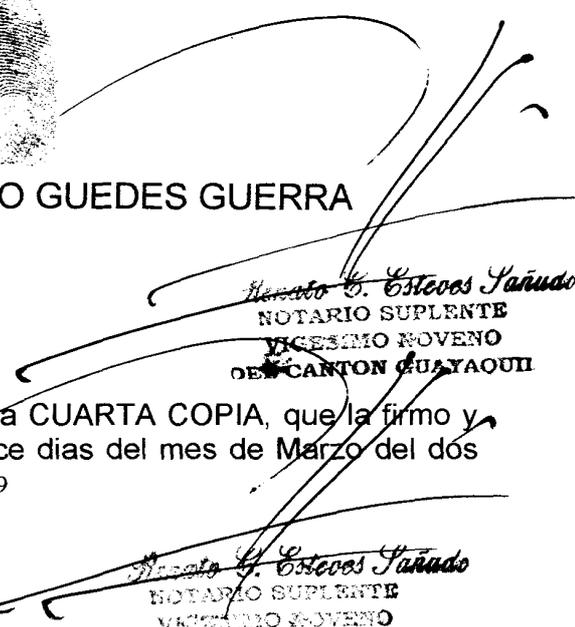
ECONOMISTA JOSÉ ROBERTO MORALES VERGARA
CED. CIUD. Nº 092101650-7
CERT. VOT. Nº 161-0442



INGENIERO RONALD ARTURO GUEDES GUERRA
CED. CIUD. Nº 091980794-1
CERT. VOT. Nº 121-0003



Se otorgó en la ciudad de Guayaquil, a los catorce días del mes de Marzo del dos mil once -



Renato G. Esteves Jaraño
NOTARIO SUPLENTE
VIGÉSIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Renato G. Esteves Jaraño
NOTARIO SUPLENTE
VIGÉSIMO NOVENO
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



RAZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota al margen de la matriz de Escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS CARNICOS S.A. "LA TUKOTA", de fecha veintitrés de febrero del dos mil once, de la RESOLUCION NUMERO SC.IJ. DJC.G.11.0001855 de fecha veintidós de Marzo del dos mil once, emitida por el SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, RAFAEL MENDOZA AVILES, en la cual se aprueba la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ALIMENTOS CARNICOS S.A. "LA TUKOTA", de lo cual doy fé.-
Guayaquil, a 30 de marzo del 2011.-



Renato C. Esteves Parada
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 17.937
FECHA DE REPERTORIO: 31/mar/2011
HORA DE REPERTORIO: 15:55

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** Que con fecha treinta y Uno de Marzo del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0001855, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Rafael Mendoza Avilés, el **22 de marzo del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ALIMENTOS CARNICOS S.A. "LA TUKOTA"**, de fojas **29.354 a 29.379**, Registro Mercantil número **5.669**.

ORDEN: 17937



S

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0012697

Guayaquil, 30 MAY 2011

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALIMENTOS CARNICOS S.A. "LA TUKOTA"**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL